



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”  
“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-1016  
Exp. No. 495

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con numero CD-LXIV-II-1P-073 aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.



Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 420 y se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas**

Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que **el pueblo o** la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

...

Cuando el imputado o la víctima sea mujer indígena o estén involucrados niñas y niños, la autoridad indígena encargada de aplicar el sistema normativo indígena, hará del conocimiento de la autoridad federal o local competente los términos de la solución del conflicto, a efecto de garantizar que los mismos consideren la perspectiva de género, el interés superior de los niños y las niñas, así como el derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.



Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta

Dip. Mónica Bautista Rodríguez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
Para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXIV-II-1P-073  
Ciudad de México, a 2 de octubre 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
JJV/acg\*